

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2017 – 00142, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, el apoderado del señor BENJAMÍN OVIEDO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), en memorial que data del 27 de octubre de 2021, solicita, al igual que lo hiciera en misiva del 02 de diciembre de 2012, “(...) *que se decreten las medidas cautelares sobre el monto de la liquidación del crédito que fue aprobada en auto 16 de julio de 2020 por valor de \$710.493*”.

Al respecto, el Despacho ha de decir que no accederá a tal pedimento en atención a que, la solicitud del jurista es vaga e imprecisa, pues véase que aquél se abstiene de indicar concretamente la medida cautelar que requiere se decrete, obviando las disposiciones del Libro IV Título I del Código General del Proceso e ignorando aún más la previsión que trae consigo el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No puede el Despacho de oficio, determinar la cautela pertinente para asegurar el pago del saldo insoluto de la obligación, pues ello, es una carga procesal única y exclusiva de la parte ejecutante, quien además, al demandarla, deberá cumplir con las disposiciones de las normas señaladas.

Dicho lo anterior, también resulta pertinente señalar que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el acto administrativo SUB 193689 del 18 de agosto de 2021 informó sobre el fallecimiento del demandante, por lo que se requerirá al abogado que representa los intereses de aquél, para que informe sobre los sucesores procesales de su mandante, con el fin de que hagan parte del proceso, recordándole que, el saldo insoluto de la obligación gravita en \$65.000.

Adviértase que, el Despacho no podrá dar por terminado el poder con el que cuenta el abogado que representa los intereses del ejecutante, en consideración del artículo 76 del Código General del Proceso, empero, de encontrar que éste se abstiene de cumplir con el requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá conforme al artículo 44 *ibidem*.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que, en el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informe sobre los sucesores procesales de su mandante, con el fin de que hagan parte del proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: INGRESAR al Despacho una vez venza el término indicado en el numeral anterior, para resolver lo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 086 de Fecha 14- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMIREZ

Juez

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cf2d0b5207a0952eb0241105caa2317f4b79113956a3de3b58e3270bf33588**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>